DOCUMENTO DE TRABAJO: PROGRAMACIÓN 2014-2020 (CCAA) Parte II

Enero de 2013

"Una manera de hacer Europa"

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS COMUNITARIOS

SG DE PROGRAMACIÓN TERRITORIAL Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS COMUNITARIOS

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 4

2. PROGRAMAS OPERATIVOS 4

2.1. Preparación de los programas 4

2.2. Contenido de los Programas Operativos del objetivo de inversión en crecimiento y empleo ... 5

2.3. Procedimiento de adopción de los programas 10

3. EVALUACIÓN EX ANTE 10

3.1. Contenido de las evaluaciones ex ante 10

3.2. Guía orientativa de la Comision 11

ANEXO I. EXTRACTO DE LA GUÍA DE ORIENTACIONES DE LA COMISIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES EX ANTE 12

1. Introducción 12

2. Componentes de la Evaluación Ex Ante 12

3. Estrategia de los Programas 13

3.1. Consistencia de los objetivos de los programas 13

3.2. Coherencia 15

3.3. Vínculos entre las acciones apoyadas y las realizaciones y resultados esperados 16

3.4. Principios horizontales 17

4. Indicadores, Seguimiento y Evaluación 19

4.1. Relevancia y claridad de los indicadores propuestos del programa 19

4.2. Cuantificación de valores base y valores objetivo 22

4.3. Adecuación de los hitos 23

4.4. Capacidad administrativa, procedimientos para la recopilación de datos y evaluación 23

5. Consistencia de las asignaciones financieras 26

6. Contribución a la Estrategia Europa 2020 27

7. Evaluación Ambiental Estratégica 27

ANEXO II: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA 28

1. Aplicación de la Directiva EAE a los programas de la Política de Cohesión 28

2. EAE como parte integrante del proceso de programación 29

3. Principales elementos de la EAE 29

3.1. Informe medioambiental 29

3.2. Consultas 30

3.3. Tener en cuenta el informe medioambiental y los resultados de las consultas 31

3.4. Publicidad de la decisión 31

3.5. Seguimiento 31

3.6. Revisión del Programa tras su remisión a la Comisión 31

4. Documentos a remitir a la Comisión 32

5. Otras consideraciones 32

5.1. Relación con otras políticas y legislación medioambiental 32

5.2. Grandes proyectos 33

ANEXO III: DOCUMENTOS DE INTERÉS 34

1. INTRODUCCIÓN

La propuesta de la Comisión de Reglamento general de Fondos así como de Reglamentos específicos de los diferentes Fondos y para el objetivo de Cooperación territorial se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

http://ec.europa.eu/regional_policy/what/future/proposals_2014_2020_en.cfm#2

En el presente documento se incluye información relevante sobre dos elementos de programación, en particular:

- Los **Programas Operativos**. Se detallará el articulado aprobado en el Consejo (no a las propuestas iniciales de la Comisión), en concreto referido a la preparación de los programas, su contenido y el proceso de aprobación.
- La **evaluación ex ante** de los programas. Ésta se debe elaborar en paralelo con los programas operativos y entregarse al mismo tiempo. Dentro de la evaluación ex ante se incluye la evaluación ambiental estratégica.

2. PROGRAMAS OPERATIVOS

La ejecución de los Fondos del Marco Estratégico Común se llevará a cabo a través de **programas**, con arreglo al **Acuerdo de Asociación**. Cada programa abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020.

2.1. Preparación de los programas

Los programas serán elaborados por los Estados miembros o por cualquier autoridad designada por ellos, en colaboración con los socios del partenariado (artículo 5).

Los Estados miembros presentarán los programas al **mismo tiempo** que el acuerdo de asociación **o como muy tarde** a los **cuatro meses**.

Los programas del objetivo de Cooperación Territorial Europea se presentarán en el plazo de **nueve meses** tras la entrada en vigor del Reglamento. **Todos los programas** deberán ir acompañados de una **evaluación *ex ante*** conforme al **artículo 48.**

Cada programa presentará una **estrategia que recoja su contribución a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,** coherente con el **Marco Estratégico Común** y con el **Acuerdo de Asociación.**

Cada programa deberá incluir las **medidas que garanticen la ejecución eficaz, eficiente y coordinada** de los Fondos del MEC, así como acciones encaminadas a **reducir la carga administrativa** para los beneficiarios.

Cada programa deberá definir prioridades que establezcan **objetivos específicos**, la **ayuda de los Fondos** del MEC y la correspondiente **cofinanciación nacional**.

Cada prioridad deberá fijar **indicadores** para evaluar cómo avanza la ejecución del programa en la consecución de los objetivos, como base del seguimiento, la evaluación y el examen del rendimiento. Tales indicadores serán:

a) indicadores **financieros** relacionados con el gasto asignado;

b) indicadores de **producto** obtenidos con las operaciones apoyadas;

c) indicadores de **resultado** relacionados con la prioridad.

Las normas específicas de los Fondos establecerán **indicadores comunes** para cada Fondo del MEC y podrán prever indicadores específicos por programa.

Todos los programas, excepto los que contemplen exclusivamente asistencia técnica, deberán incluir una **descripción de las medidas previstas**, de conformidad con las normas específicas de los Fondos, para tener en cuenta los **principios horizontales** de igualdad y protección medioambiental, asi como el **importe indicativo de la ayuda** destinada a los objetivos relacionados con el **cambio climático**.

2.2. Contenido de los Programas Operativos del objetivo de inversión en crecimiento y empleo

1) Un programa operativo se compondrá de ejes prioritarios:

Cada eje prioritario guardará relación con **un Fondo y una categoría de regiones**, salvo para el Fondo de Cohesión.

Cada eje corresponderá, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52, a un objetivo temático y comprenderá una o varias prioridades de inversión de dicho objetivo temático, de acuerdo con las normas específicas del Fondo. En circunstancias debidamente justificadas, un eje prioritario podrá, para aumentar el impacto y la eficacia de un planteamiento integrado:

a) guardar relación con más de una categoría de regiones;

b) combinar una o más prioridades de inversión complementarias provenientes del FEDR, el FC y el FSE dentro de un objetivo temático;

c) combinar una o más prioridades de inversión complementarias de varios de los objetivos temáticos hasta un máximo del 20% de la contribución de la UE a un programa operativo;

d) en el caso del FSE, combinar prioridades de inversión de varios de los objetivos temáticos 8, 9, 10 y 11, para favorecer su contribución a otros ejes prioritarios.

Los Estados miembros podrán combinar dos o más de las opciones indicadas en las letras a) a d).

2) Un programa operativo deberá presentar:

a) una justificación de la **elección de los objetivos temáticos**, las **prioridades de inversión** y las **asignaciones financieras** relacionadas con el Acuerdo de Asociación,

basada en las necesidades regionales y, cuando proceda, nacionales, [incluidas las necesidades relacionadas con los retos señalados en recomendaciones específicas por país pertinentes y en las directrices generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión con arreglo al artículo 121, apartado 2, y en recomendaciones pertinentes del Consejo que los Estados miembros tomarán en cuenta en las políticas de empleo adoptadas conforme al artículo 148, apartado 4, del Tratado] y habida cuenta de la **evaluación ex ante**;

b) **para cada eje prioritario** distinto de la asistencia técnica:

i) las **prioridades de inversión** y los **objetivos específicos** correspondientes;

ii) con el fin de fortalecer la orientación a resultados, se indicarán los **resultados previstos para cada objetivo específico** y los correspondientes **indicadores de resultados**, con un **valor de base y un valor previsto**, cuando proceda cuantificado, de acuerdo con las normas específicas de los Fondos,

iii) una descripción del **tipo de acciones que deben apoyarse**, y **ejemplos** de las mismas, con arreglo a cada prioridad de inversión y su contribución prevista a los objetivos específicos indicados en el apartado anterior i), incluidos los **principios rectores** para la selección de operaciones y, cuando proceda, los **principales grupos destinatarios**, los **territorios** concretos elegidos y los **tipos de beneficiarios**, así como el uso previsto de los **instrumentos financieros** y de los **grandes proyectos**,

iv) los **indicadores comunes y específicos de producto**, los **valores previstos cuantificados** que se espera contribuyan al logro de los resultados, de conformidad con las normas específicas de los Fondos, para cada una de las prioridades de inversión,

v) una determinación de las **etapas de ejecución y de los indicadores financieros y de producto** que marcarán los **hitos y las metas del marco de rendimiento** de conformidad con el artículo 19, apartado 1, y el anexo I,

vi) las **categorías de intervención**, basadas en una nomenclatura adoptada por la Comisión mediante actos de ejecución con arreglo al procedimiento de examen al que se refiere el artículo 143, apartado 3, así como un desglose indicativo de los recursos programados,

vii) cuando proceda, un **resumen del uso previsto de la asistencia técnica**, en especial las acciones para reforzar la capacidad administrativa de autoridades y beneficiarios;

c) para cada eje prioritario relativo a la **asistencia técnica:**

i) los **objetivos específicos**,

ii) los **resultados previstos para cada objetivo específico** y, cuando el contenido de las acciones lo justifique objetivamente, los correspondientes **indicadores de**

resultados, con un **valor base** y un **valor previsto**, de acuerdo con las normas específicas de los Fondos,

iii) una descripción de las **acciones que deben apoyarse** y de su contribución prevista a los objetivos específicos a que se refiere el apartado i),

iv) los **indicadores específicos de producto** que se espera que contribuyan a los resultados,

v) las **categorías de intervención**, basadas en una nomenclatura adoptada por la Comisión mediante actos de ejecución con arreglo al procedimiento de examen al que se refiere el artículo 143, apartado 3, así como un desglose indicativo de los recursos programados,

El inciso ii) no será de aplicación cuando la contribución de la Unión al eje o ejes prioritarios relacionados con la asistencia técnica en un programa operativo no sea superior a 15.000.000 EUR;

d) Un **plan de financiación** que contenga los **dos cuadros siguientes**:

i) uno en el que se indique, para cada año, conforme a los artículos 53, 110 y 111, el **importe del crédito financiero total previsto** para la **ayuda de cada Fondo,**

ii) un cuadro en el que se especifique, para todo el período de programación y en relación con el programa operativo y con cada eje prioritario, **el importe del crédito financiero total de la ayuda de cada uno de los Fondos y la cofinanciación nacional**. Para los ejes prioritarios, que afectan a diversas categorías de regiones, el cuadro especificará el importe del crédito financiero total procedente de los Fondos y la cofinanciación nacional para cada categoría de región.

Para los ejes prioritarios, que combinan las prioridades de inversión de diversos objetivos temáticos, el cuadro especificará el importe del crédito financiero total procedente de cada uno de los Fondos y la cofinanciación nacional para cada uno de los objetivos temáticos correspondientes.

Si la **cofinanciación nacional** está constituida de **fondos públicos y privados, el cuadro mostrará el desglose indicativo entre unos y otros**. A título informativo, mostrará la participación prevista del BEI,

e) una lista de los **grandes proyectos** cuya ejecución se prevé durante el periodo de programación.

3) El programa operativo describirá:

El **planteamiento integrado del desarrollo territorial**, teniendo en cuenta el Acuerdo de Asociación y mostrando de qué modo contribuye al logro de los objetivos del programa y de los resultados previstos, especificando, cuando proceda, lo siguiente:

a) el planteamiento relativo a la utilización de **instrumentos de desarrollo local participativo** y los principios para determinar aquellos ámbitos en que se aplicarán;

b) [los principios para determinar la lista de ciudades donde se llevarán a cabo acciones integradas de desarrollo urbano sostenible, la asignación anual indicativa de la ayuda del FEDER para estas acciones, incluidos los recursos delegados a las ciudades para la gestión conforme al apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (UE) n.º [...] [FEDER], y la asignación indicativa de la ayuda del FSE para acciones integradas;]

c) el planteamiento relativo a la utilización del instrumento de **Inversión Territorial Integrada** [excepto en los casos contemplados en la letra b)] y su asignación financiera indicativa a partir de cada eje prioritario;

d) las medidas en favor de **acciones interregionales y transnacionales** con beneficiarios de, al menos, otro Estado miembro;

e) la contribución de las intervenciones previstas a las **estrategias macrorregionales** y a las **estrategias de las cuencas marítimas** con sujeción a las necesidades de la zona del programa que los Estados miembros pertinentes hayan determinado;

4. Además, el programa operativo podrá especificar cuando proceda:

a) el momento y forma en que el programa operativo aborda las **necesidades específicas de las zonas geográficas más afectadas por la pobreza** o de los grupos en **riesgo de discriminación o exclusión**, prestando especial atención a las **comunidades marginadas**, y, cuando proceda, la contribución al **planteamiento integrado** recogido en el Acuerdo de Asociación a tal efecto.

5. El programa operativo especificará los siguientes elementos:

a) la **autoridad de gestión, la autoridad de certificación**, cuando proceda, y la **autoridad de auditoría**;

b) el **organismo al que hará los pagos** la Comisión;

c) las **acciones emprendidas para que los socios indicados en el artículo 5 participen** en la **preparación del programa operativo**, y su **papel en la ejecución**, el **seguimiento** y la **evaluación** del mismo.

6. El programa operativo establecerá asimismo los siguientes elementos:

Teniendo en cuenta el contenido del Acuerdo de Asociación y el marco institucional de los Estados miembros:

a) los mecanismos que garantizan la **coordinación entre los Fondos**, el FEADER, el FEMP y otros instrumentos de financiación de la Unión y nacionales, y con el BEI;

b) en relación con cada **condición ex ante** definida en el artículo 17 y Anexo IV que no se cumpla en el momento de presentar el Acuerdo de Asociación y el programa operativo, una **descripción de las medidas previstas para cumplir dicha condición**, los **organismos responsables** y un **calendario para ponerlas en práctica**, cuando proceda, de conformidad con el resumen presentado en el acuerdo de asociación;

c) un resumen de la **evaluación de la carga administrativa para los beneficiarios** y las **actuaciones previstas** para lograr una reducción de la misma.

7. Cada programa operativo, a excepción de aquéllos en que la asistencia técnica se preste con arreglo a un programa operativo específico:

Incluirá, previa evaluación por parte del Estado miembro de su pertinencia en relación con el contenido y objetivos de los programas:

a) una descripción de las **medidas concretas** para tener en cuenta los requisitos de **protección del medio ambiente**, la **eficiencia en la utilización de los recursos**, la **mitigación y adaptación al cambio climático**, la capacidad de **adaptación frente a catástrofes** y la **prevención y gestión de riesgos** en la selección de las operaciones;

b) una descripción de las **medidas concretas para promover la igualdad de oportunidades y prevenir la discriminación** por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual en la preparación, la concepción y la ejecución del programa operativo y, en particular, en relación con el **acceso a la financiación**, teniendo en cuenta las necesidades de los diversos grupos destinatarios que corren el riesgo de tal discriminación y en especial, **garantizando la accesibilidad de las personas con discapacidad;**

c) una descripción de su **contribución a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres** y, cuando proceda, de las medidas para garantizar la **integración de la perspectiva de género** en el programa operativo y en las operaciones.

Con la propuesta de programa operativo conforme al objetivo de "inversión en crecimiento y empleo", los Estados miembros podrán presentar **un dictamen de las autoridades nacionales en materia de igualdad** sobre las medidas contempladas en las letras b) y c).

8. Cuando un Estado miembro prepare un máximo de un programa operativo para cada Fondo:

Los elementos de dicho programa con arreglo a los apartados 2, letra a), 3 , letras a), c) y d), 4 y 6 podrán incorporarse únicamente al amparo de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Asociación.

9. El programa operativo se elaborará con arreglo al modelo que adoptará la Comisión, mediante un acto de ejecución.

Con procedimiento consultivo con arreglo al apartado 2 del artículo 143.

10. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución:

Una decisión por la que se aprobarán todos los elementos (y sus futuras modificaciones) del programa operativo, a excepción de aquellos relacionados con el apartado 2, letra b), inciso vi), y letra e), los apartados 4 y 5, el apartado 6, letras a) y c), y el apartado 7 anteriores, que siguen siendo responsabilidad de los Estados miembros.

11. La autoridad de gestión notificará a la Comisión toda decisión que modifique los elementos del programa operativo no cubiertos por la decisión de la Comisión referidos en el apartado 10

En el plazo de un mes a partir de la fecha de la decisión. La decisión especificará la fecha de su entrada en vigor, que no será anterior a la fecha de su adopción.

2.3. Procedimiento de adopción de los programas

La Comisión evaluará la coherencia de los programas con: el **Reglamento**, las **normas específicas de los Fondos**, su **contribución a los objetivos temáticos seleccionados** y a las **prioridades de la Unión** específicos de cada Fondo del MEC, el **Marco Estratégico Común, el Acuerdo de Asociación**, las **recomendaciones específicas por país** pertinentes (artículo 121.2 del Tratado) y con las **recomendaciones pertinentes del Consejo** (artículo 148.4 del Tratado), teniendo en cuenta la **evaluación ex ante**.

La **evaluación ex ante** abordará, en particular, la adecuación de la estrategia del programa, los objetivos correspondientes, los indicadores, las metas y la asignación de recursos presupuestarios.

La Comisión hará sus observaciones en el **plazo de tres meses** tras la fecha de presentación del programa y aprobará cada programa a lo sumo **seis meses después** de su presentación por parte del Estado miembro, pero no antes del 1 de enero de 2014 o de que la Comisión haya adoptado una decisión que apruebe el Acuerdo de Asociación.

La condición relativa a la decisión por la que se aprueba el Acuerdo de Asociación no se aplica a los programas incluidos en el objetivo de Cooperación Territorial Europea.

3. EVALUACIÓN EX ANTE

El artículo 48 del Reglamento general establece que los Estados miembros deberán realizar **evaluaciones ex ante para mejorar la calidad del diseño de los programas**.

Las evaluaciones ex ante se realizarán bajo la responsabilidad de la autoridad encargada de la preparación de los programas y se presentarse a la Comisión al mismo tiempo que el programa, junto con un resumen ejecutivo.

Las normas específicas de los Fondos podrán establecer umbrales por debajo de los cuales pueda combinarse la evaluación ex ante con la evaluación de otro programa.

3.1. Contenido de las evaluaciones ex ante

Las evaluaciones ex ante valorarán:

a) la **contribución a la estrategia de la Unión** para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, habida cuenta de los objetivos temáticos y las prioridades seleccionados y teniendo presentes las necesidades nacionales y regionales;

b) la **coherencia interna del programa** o actividad propuestos y su relación con otros instrumentos pertinentes;

c) la **coherencia de la asignación de recursos** presupuestarios con los objetivos del programa;

d) la **coherencia de los objetivos temáticos seleccionados**, las prioridades y los objetivos correspondientes de los programas con el Marco Estratégico Común, el contrato de asociación, las recomendaciones específicas para los países conforme al artículo 121.2 del Tratado y las recomendaciones del Consejo adoptadas conforme al artículo 148.4, del Tratado;

e) la **pertinencia y claridad de los indicadores** del programa propuestos;

f) la manera en que los **productos –realizaciones-** que se espera obtener **contribuirán a los resultados**;

g) si los **valores previstos cuantificados de los indicadores son realistas**, habida cuenta de la ayuda de los Fondos del MEC prevista;

h) las **razones de la forma de ayuda** propuesta;

i) la **adecuación de los recursos humanos y de la capacidad administrativa** para la gestión del programa;

j) la idoneidad de los **procedimientos de seguimiento** del programa y de **recopilación de datos** necesarios para llevar a cabo evaluaciones;

k) la idoneidad de los **hitos seleccionados para el marco de rendimiento**;

l) la adecuación de las medidas planeadas para promover la **igualdad entre hombres y mujeres** y prevenir la **discriminación**;

m) la adecuación de las medidas planeadas para fomentar el **desarrollo sostenible.**

La evaluación ex ante incorporará, cuando proceda, los requisitos de la **evaluación estratégica medioambiental** establecidos en aplicación de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

3.2. Guía orientativa de la Comision

La DG Regio y la DG Empleo han elaborado una guía sobre evaluación Ex ante, "*Guidance document on ex-ante evaluation*", publicada con fecha junio de 2012, que desarrolla más detalladamente los elementos recogidos en el artículo 48 mencionado en el apartado anterior.

En el Anexo I del presente documento se incluye una traducción resumida de la misma. La guía completa se halla disponible, en inglés, en el siguiente enlace:

http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docoffic/2014/working/ex_ante_en.pdf

ANEXO I. EXTRACTO DE LA GUÍA DE ORIENTACIONES DE LA COMISIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES EX ANTE

1. Introducción

La guía tiene por objeto servir de utilidad a las autoridades nacionales y regionales, responsables de la preparación de los programas operativos 2014-2020, así como a los evaluadores que lleven a cabo las evaluaciones ex ante de los programas.

La propuesta de Reglamento general (artículo 48) establece la realización de una **evaluación ex ante para cada PO** con el fin de **mejorar la calidad del diseño de los mismos**. Estas evaluaciones deberán remitirse, junto con la propuesta de programa, a la Comisión, y serán tenidas en cuenta en su valoración previamente a su adopción.

Esta guía aclara el **contenido** y el **proceso** de la evaluación ex ante y es de aplicación a los programas cofinanciados con el FEDER, FSE y FC, que pueden ser de carácter regional o pluri-regional y mono o pluri-fondo, en función de la configuración institucional de cada Estado miembro.

En el caso de los demás fondos del Marco Estratégico Común (MEC) (el FEADER y el FEP), los requisitos detallados para desarrollar la evaluación ex ante se desarrollarán mediante actos de implementación.

La Política de Cohesión para el período 2014-2020 debe estar fuertemente orientada a resultados con el fin de contribuir a los objetivos de la UE para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador (Estrategia Europa 2020). Con este fin, la regulación incrementa la importancia de que los programas se diseñen adecuadamente y se tengan en cuenta las necesidades europeas, nacionales y regionales con un mayor enfoque hacia los resultados que se desea lograr.

Por ello, el papel de la evaluación ex ante se refuerza en el próximo período de programación. Ésta debe asegurar que los programas articulan con claridad la **lógica de las intervenciones** y su **contribución a los objetivos de la UE 2020**. Asimismo, debe contribuir al establecimiento de **sistemas de seguimiento y evaluación adecuados**. Sus recomendaciones deben ser claras, basadas en evidencias y adaptadas a las particularidades de cada programa.

La evaluación ex ante debe contemplarse como una herramienta útil y la opinión de los evaluadores debe ser tenida en cuenta y realimentar el proceso de programación. No obstante, la responsabilidad última en el diseño de los POs reside en las futuras autoridades de gestión.

2. Componentes de la Evaluación Ex Ante

El artículo 48(3) del Reglamento general enumera los elementos que integran los programas operativos y que deben ser considerados en las evaluaciones ex ante. Esta guía

desarrolla los contenidos de dicha lista y proporciona recomendaciones sobre cómo abordarlos.

Los trabajos para desarrollar las evaluaciones ex ante pueden agruparse en **cinco componentes:**

- Estrategia del programa
- Indicadores, seguimiento y evaluación
- Consistencia de las asignaciones financieras
- Contribución a la Estrategia Europa 2020
- Evaluación ambiental estratégica

3. Estrategia de los Programas

3.1. Consistencia de los objetivos de los programas

En cuanto a la estrategia propuesta, los evaluadores deberán valorar "*la consistencia de los objetivos temáticos seleccionados, las prioridades y la correspondencia de los objetivos con el Marco Estratégico Común, el Acuerdo de Asociación y las recomendaciones específicas a los países según el artículo 121(2) del Tratado y las recomendaciones del Consejo adoptadas bajo el artículo 148(4) del Tratado*" tal y como se indica en el Artículo 48(3)(d) del Reglamento general.

Consistencia en el contexto de la programación del período 2014-2020 significa que los objetivos específicos del programa se encuentran alineados con los retos identificados y necesidades en relación con la estrategia Europa 2020 (UE2020), y que han sido cuantificados de manera adecuada. Los evaluadores deberán por tanto analizar:

- Si los retos y las necesidades identificadas a nivel nacional o regional se hallan alineadas con los objetivos y metas de la estrategia UE2020, las recomendaciones del Consejo y los Programas Nacionales de Reformas;
- Si las prioridades de inversion y sus objetivos específicos reflejan estos retos y necesidades de manera consistente (Artículo 48(3)(d) del Reglamento general).
- Para los programas del FEDER, se analizará asimismo si los retos territoriales para zonas urbanas, rurales, costeras, pesqueras y areas con características territoriales especiales han sido analizados y tenidos en cuenta en la estrategia (Artículo 11 del Reglamento general).

Retos y necesidades en relación con los objetivos de Europa 2020

Para llevar a cabo la evaluación de los retos y necesidades identificadas en los programas, los evaluadores se basarán en sus conocimientos, la revisión documental, informes de evaluación o cualquier otro análisis adicional disponible. Asimismo basaran su valoración en "*el análisis de las disparidades y necesidades de desarrollo*" descrito en el Acuerdo de Asociación (Artículo 14(a)(i) del Reglamento general) y en el Marco Estratégico Común.

Además, revisarán la priorización de los retos y necesidades identificados y sugerirán, en su caso, la revisión de los mismos.

Para los programas nacionales y regionales, los evaluadores basarán su valoración principalmente en el Programa Nacional de Reformas, las Recomendaciones específicas al Estado miembro y el análisis realizado en el contexto del Semestre europeo. Respecto al FEDER, cuando se diseñe un programa nacional de tipo sectorial (por ejemplo dedicado a innovación, transporte o medioambiente), los evaluadores verificarán que se incluye un análisis sectorial específico teniendo en cuenta también las prioridades territoriales definidas en el Acuerdo de Asociación (Artículo 14(b)(ii) del Reglamento General).

Los programas regionales contribuirán al logro de los objetivos de la UE2020, siempre teniendo en cuenta la situación específica de la región y sus necesidades. Además se tendrán en cuenta los documentos referidos en el párrafo anterior. No obstante, a nivel regional, los retos y necesidades particulares pueden ser más o menos pronunciadas de lo que se expone en dichos documentos.

Así, con el fin de valorar la consisterncia de un programa regional con las estrategias de la UE y nacional, el evaluador necesitará tener en cuenta además el contexto regional. Si por ejemplo una recomendación al Estado miembro establece un objetivo de reducción de la tasa de abandono escolar temprano del 25% al 15% a nivel nacional, entonces una región con una tasa del 35% debería incluir la reducción del abandono escolar como un reto y hacer frente a éste a nivel regional a través de actuaciones cofinanciadas por el FSE (y posiblemente también con el FEDER). Por el contrario, para una region con una tasa inicial de abandono escolar del 5% puede no representar un reto.

En cuanto a los programas del FEDER regionales, los retos y las necesidades identificadas en los documentos antes mencionados no serán en la mayoría de los casos lo suficientemente específicos como para responder a las necesidades de la región. Por ejemplo, si un Programa Nacional de Reforma se refiere a la creación de capacidades de las universidades, esto sólo debe ser aplicado en una región donde se identifique que este nivel es un obstáculo para el desarrollo de actividades de innovación, también teniendo en cuenta la capacidad de absorción de la innovación de las empresas regionales.

Si procede, los desafíos y necesidades específicas de las áreas sub-regionales, áreas funcionales o grupos específicos, también deben tenerse en cuenta. Por ejemplo, las zonas rurales o urbanas cubiertas por el programa pueden presentar dificultades específicas que limitan su desarrollo y su contribución a la Estrategia Europa 2020. Las áreas geográficas más afectadas por la pobreza o los grupos en riesgo de discriminación o exclusión también se enfrentan a retos específicos.

Los evaluadores prestarán especial atención a la justificación de determinados retos regionales o necesidades que difieran de los nacionales y de las evidencias que sustentan esta justificación.

También evaluarán si los principios horizontales (igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación y el desarrollo sostenible), han sido tenidos en cuenta en la identificación de las necesidades y desafíos (véase el punto 1.1.4.).

Consistencia de los obetivos de los programas con los retos y necesidades

Los evaluadores evaluarán si los retos y necesidades identificadas han sido trasladados de forma consistente a los objetivos del programa, es decir a los objetivos temáticos, las prioridades de inversión y los correspondientes objetivos específicos.

Deben valorar que estos retos y necesidades reciben la debida importancia en las prioridades de inversión. Los objetivos específicos deben ser suficientemente precisos para demostrar cómo el programa puede contribuir a la estrategia UE2020, a la vez que hace frente a los desafíos y necesidades nacionales y regionales.

Teniendo en cuenta la limitación de los recursos financieros y la necesidad de obtener resultados, el apoyo de los Fondos se concentrará en pocas prioridades. Así, se deberán seleccionar qué retos y necesidades se abordarán. Si quedara fuera del programa alguno de los retos principales identificados, los evaluadores deben valorar la justificación de esta elección. Si se considera necesario en la elección de las prioridades de inversión y los objetivos específicos, los evaluadores pueden recomendar a las autoridades nacionales o regionales la elaboración de análisis complementarios.

3.2. Coherencia

La evaluación ex ante debe examinar "*la coherencia interna del programa y su relación con otros instrumentos relevantes*" (coherencia externa) (artículo 48(3)(b) Reglamento general).

Coherencia interna

Los evaluadores deben analizar la relación entre los objetivos específicos de cada eje prioritario y entre los objetivos específicos de los distintos ejes prioritarios. Deben verificar que se identifican complementariedades y sinergias potenciales.

Por ejemplo, deberían señalar la falta de coherencia de un programa que dedica un eje prioritario a la mejora de las infraestructuras medioambientales con el objetivo fijado de desarrollar actividades turísticas, y no apoyar el desarrollo de infraestructuras turísticas o servicios en ningún otro eje. O debería aclarar las posibles sinergias entre, por ejemplo, un eje de apoyo al desarrollo de redes de banda ancha para aumentar el atractivo de las zonas remotas y un eje de apoyo a las actividades de innovación en la región.

Asimismo, deberán evaluar la coherencia entre la estrategia de desarrollo de un territorio cubierto por una Inversión Territorial Integrada (ITI) y los objetivos específicos de cada eje prioritario que forma parte de dicha ITI.

En los programas plurifondo, los evaluadores deberían evaluar si el programa propone mecanismos de coordinación apropiados para asegurar una entrega más eficaz de los resultados esperados.

Relación con otros instrumentos relevantes

Los evaluadores deben evaluar la coherencia del programa con otros instrumentos relevantes a nivel regional, nacional y comunitario. Por un lado, se deben revisar los

análisis de la contribución del programa a otras estrategias y políticas (europeas, nacionales y regionales, incluidas las estrategias de especialización inteligente, Estrategia Nacional de Inclusión Romaní, Horizonte 2020 y estrategias macro-regionales y de las cuencas marítimas).

Por otro lado se debe examinar si el programa tiene en cuenta la influencia de otras políticas y programas (incluyendo otros programas del MEC) en los resultados esperados del programa. La evaluación ex ante debe evaluar cómo el programa justifica su papel en el marco de las diferentes intervenciones.

3.3. Vínculos entre las acciones apoyadas y las realizaciones y resultados esperados

La evaluación ex ante debe evaluar la lógica de intervención del programa y de cada eje prioritario. Esta lógica de intervención debe comenzar con el cambio que el programa tiene la intención de generar en el Estado miembro o región. Este cambio (o resultado deseado) debe lograrse a través de las actuaciones cofinanciadas y sus realizaciones.

En comparación con los Reglamentos vigentes, los del futuro período requieren una descripción más precisa de las acciones planificadas y de cómo éstas producirán los resultados esperados. Los evaluadores debe evaluar "*cómo las realizaciones previstas van a contribuir a los resultados*" (artículo 48(3)(f) Reglamento general) y evaluar "*la justificación de la forma de apoyo propuesto*" (artículo 48(3)(h)), y las actuaciones a cofinanciar (artículo 87 (b) (iii)).

Este análisis debe basarse en la revisión documental, incluyendo investigación, empírica, (por ejemplo, resultados de un proyecto piloto) y evidencias de evaluaciones disponibles de los períodos de programación anteriores y actuales y de otros programas nacionales o regionales Se debe revisar la descripción de las acciones que deben apoyarse en cada eje prioritario "*incluyendo la identificación de los principales grupos de destinatarios, territorios específicos a los que se dirigen tipos de beneficiarios en su caso y el uso previsto de instrumentos financieros*" (artículo (87) (2) b (iii) Reglamento general).

Los evaluadores deben examinar las relaciones causa-efecto entre las acciones propuestas, sus realizaciones y resultados previstos. La pregunta a formularse es si estas acciones conducirán a las realizaciones esperadas, y si conducen a los resultados esperados y en qué medida. Los evaluadores también deben estudiar, en su caso, si existen factores externos que puedan influir en los resultados previstos (por ejemplo, políticas nacionales, contexto económico, cambio en la competitividad regional, etc.)

La Comisión recomienda que los evaluadores examinen si los supuestos sobre los que se basa la lógica del programa están respaldados por evidencias (a partir de experiencias anteriores, evaluaciones o estudios). En otras palabras, si los programas documentan cómo las actuaciones previstas van a lograr los resultados esperados. En caso contrario, los evaluadores deben valorar si hay otras realizaciones posibles que conducirían a los resultados previstos o si otras acciones podrían producir más eficazmente estas

realizaciones. En caso afirmativo, deberían proponer otras acciones a financiar, basadas en la evidencia.

La evaluación ex ante debe examinar la relevancia de las acciones dirigidas a cubrir las necesidades de los territorios específicos, incluyendo áreas con características territoriales especiales. Cuando se prevean enfoques territoriales integrados, los evaluadores debe valorar si son adecuados para alcanzar los objetivos específicos, en particular la aplicación de las comunidades de desarrollo local o el uso de herramientas como las ITIs, en su caso (artículo 87 (2) (c)). Al mismo tiempo, los evaluadores deben analizar la pertinencia de las acciones para hacer frente a "*las necesidades específicas de las zonas geográficas más afectadas por la pobreza o los grupos en riesgo de discriminación o exclusión, con especial atención a las comunidades marginadas*" (artículo 87(2)(d)). En ambos casos, se debe analizar en qué medida estas acciones contribuyen a los enfoques integrados definidos en el Acuerdo de Asociación (artículo 14 (b) (c) Reglamento general).

Además, la evaluación ex-ante debe evaluar el fundamento de las modalidades propuestas de apoyo que pueden ser subvenciones, ayudas reembolsables o, instrumentos financieros o una combinación de éstos (artículo 56 Reglamento general).

Las modalidades de apoyo deben estar relacionadas con los tipos de beneficiarios y los objetivos específicos del programa. Su elección debe estar respaldada por un análisis del déficit que dicho apoyo pretende cubrir. Por ejemplo, si la necesidad identificada es la falta de financiación bancaria a las empresas, el programador y el evaluador tienen que considerar diferentes formas de ayuda financiera y evaluar cuál de ellas sería la más apropiada: las subvenciones pueden ser más adecuadas que los préstamos para microempresas o para actividades de investigación; o el capital riesgo puede ajustarse mejor a las necesidades de start-ups innovadoras.

Los evaluadores también analizarán si los grandes proyectos (artículo 90), en caso de existir, contribuyen a alcanzar los objetivos del programa.

Sobre la base de esta evaluación, el evaluador debe considerar si existe un mix de actuación alternativo, más adecuado para obtener los resultados deseados y por lo tanto los objetivos específicos del programa.

3.4. Principios horizontales

El artículo 48 (l-m) Reglamento general establece que el evaluador deberá evaluar "*la idoneidad de las medidas previstas para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, para evitar la discriminación y para promover el desarrollo sostenible*".

Los artículos 7 y 8 del Reglamento general esbozan el contenido de estos tres principios horizontales mientras que el artículo 87(3) establece requisitos más precisos para los programas, objeto de la evaluación ex-ante.

En la implementación de los Fondos MEC se debe tratar de eliminar las desigualdades y promover la igualdad entre hombres y mujeres, así como luchar contra la discriminación

por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

El artículo 7 del Reglamento general establece que la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género debe ser promovida en la *preparación y ejecución* de los programas. La discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual se debe evitar durante la preparación y ejecución de los programas.

En cuanto a la igualdad entre hombres y mujeres, la formulación tanto del artículo 7 y el artículo 87(3)(iii) del Reglamento general refleja el enfoque dual: tanto las medidas específicas como transversalidad de género son necesarias. La evaluación ex ante debe evaluar cómo se ha tenido en cuenta el objetivo de promoción de la igualdad en la *preparación* del programa. Por ejemplo: ¿se ha tenido en cuenta la perspectiva de género en el análisis socio-económico? ¿Hay alguna evidencia de que las cuestiones de género se tomaron explícitamente en cuenta en la fase de diseño del programa? ¿Se ha consultado a los organismos de igualdad y otros agentes relevantes?

La evaluación ex ante debe valorar la descripción de la contribución del programa a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y, en su caso, las medidas previstas para garantizar la integración de la perspectiva de género en el programa, y también operativo. La contribución no debería ser definida de forma general, sino explicada de forma precisa: ¿se han establecido objetivos claros e iniciativas específicas? Se valorará asimismo si los documentos de programación contienen las medidas adecuadas para la integración de este principio en la implementación, seguimiento y evaluación.

Para la promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la discriminación, la evaluación ex ante examinará la descripción de las *acciones específicas* llevadas a cabo durante la preparación, el diseño y la implementación del programa. Por ejemplo: ¿qué medidas se adoptaron para vincular a los agentes del partenariado en la identificación de problemas/necesidades, definición de objetivos, asignación de recursos y la selección de las acciones a apoyar? ¿Qué disposiciones se prevén en relación con el acceso a la financiación? ¿Han sido formulados requisitos precisos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad?

Con relación a las medidas de igualdad entre hombres y mujeres y la prevención de la discriminación, los Estados miembros deben presentar un dictamen de los organismos nacionales de igualdad con la propuesta de programa para el objetivo crecimiento y empleo (artículo 87(3)(iii) Reglamento general)[1]. El evaluador debe revisar los pasos dados para cumplir con este requisito. A nivel regional, podría ser útil consultar también otros organismos / organizaciones.

[1] Este requerimiento se halla aún en discusión en los actuales reglamentos

Con respecto al principio de desarrollo sostenible definido en los artículos 8 y 87(3)(i) de del Reglamento general, el evaluador debe verificar que el programa tiene en cuenta su integración en la elaboración, ejecución y seguimiento, incluyendo la selección de las operaciones (es decir, proyectos, contratos, las acciones o grupos de proyectos definidos en el artículo 2 (7)).

4. Indicadores, Seguimiento y Evaluación

El artículo 24 (3) del Reglamento general sobre el contenido de los programas operativos exige que cada eje prioritario "*deberá establecer indicadores para evaluar el progreso de la implementación del programa hacia la consecución de los objetivos, como base para el seguimiento, evaluación y revisión del rendimiento*". Estos indicadores incluirán los indicadores comunes definidos en los Reglamentos específicos de los Fondos.

Dada la mayor relevancia de los resultados en el período de programación 2014-2020, la identificación de los indicadores y los mecanismos para realizar el seguimiento y la recopilación de datos adquieren mayor importancia. En particular, los evaluadores deben verificar que los indicadores de resultado reflejan los efectos más significativos previstos de las prioridades del programa. En el caso enfoques integrados para el desarrollo territorial de las zonas urbanas, rurales, costeras y pesquerías y zonas con características especiales, se debe evaluar si el sistema de seguimiento facilitará la evaluación de la consecución de los objetivos fijados (artículos 28 y 87 (2) (c) (ii) Reglamento general).

4.1. Relevancia y claridad de los indicadores propuestos del programa

El artículo 48(3)(e) del Reglamento general requiere que la evaluación ex-ante evalúe "*la relevancia y claridad de los indicadores propuestos del programa* ".

Relevancia

Los indicadores serán relevantes si reflejan las operaciones y los objetivos de los ejes prioritarios.

Los indicadores de resultado proporcionan información sobre el progreso hacia el cambio que el programa tiene la intención de lograr en la región o Estado miembro. Cada eje prioritario debería incluir al menos un indicador de resultado. Para ser relevante, estos indicadores deben ser *sensibles a la política*, es decir, su valor debe ser influenciado de la forma más directa posible por las acciones financiadas dentro de ese eje prioritario. Se debe tener en cuenta que la capacidad de respuesta a la política depende en gran medida de la calidad de la lógica de intervención. Los indicadores de resultado deben contemplar o cubrir el cambio más importante que se desea lograr.

El cambio que persigue un programa puede ser a corto plazo o a largo plazo, dependiendo de la actividad apoyada y de la lógica de intervención. Por ejemplo, el objetivo tanto de la ayuda FEDER para la innovación como el apoyo del FSE a las personas desempleadas pueden ser promover el empleo. Sin embargo, para el FEDER, esto tendrá efectos en el

largo plazo, a veces más allá de la vida del programa, mientras que para el programa del FSE, el efecto se produciría durante la vida del programa.

En los programas FEDER, los indicadores de resultado pueden ser diseñados para medir el progreso hacia el logro de un objetivo, centrándose en los pasos intermedios dentro de la lógica de intervención, tales como el aumento del porcentaje de Pymes innovadoras que colaboran con otras en un determinado sector, o el número de patentes regionales solicitadas en la Oficina Europea de Patentes. Para los programas del FSE, los indicadores comunes se centran en el corto plazo (justo después del apoyo) y en resultados a más largo plazo (6 meses después de dejar el soporte). Los Estados miembros podrán decidir la definición de indicadores de resultado específicos de programa a más largo plazo de lo previsto por los indicadores del FSE comunes o incluso más allá de la vida del programa.

Tabla: Ejemplos de indicadores de realización y resultado en el FEDER y FSE

	Intervención	**Indicador de realización**	**Indicador de resultado**	
FEDER	Servicios para start-ups	Número de start ups apoyadas	Incremento en el porcentaje de start ups en las estadísticas regionales	Incremento del empleo en empresas de reciente creación (3 años tras su constitución)
FSE	Formación a personas desempleadas	Número de participantes en la acciones apoyadas	Número de personas desempleadas que se encuentran buscando trabajo tras la intervención	Número de personas participantes que están trabajando 6 meses después

Los indicadores del FEDER deberían tratar de medir el cambio en la situación de un Estado miembro, una región, un área, un sector o una población beneficiaria del programa. Por lo tanto, no debe limitarse a las entidades apoyadas. En cuanto al FSE, los indicadores deben tratar de capturar los efectos sobre las personas o entidades apoyadas. Los efectos más globales sobre, por ejemplo, la situación de un Estado miembro o una región, deben ser evaluados a través de evaluaciones.

La Comisión recomienda limitar el número de indicadores de resultado específicos del programa y concentrarlos en los principales objetivos del éste. Para ser capaz de capturar el cambio generado por el programa, deben responder a los objetivos específicos dentro de las prioridades de inversión - artículo 87(b)(i). Para limitar el número de indicadores de resultado, la DG REGIO recomienda la creación de un único indicador de resultado específico de programa para cada prioridad de inversión y su objetivo específico en los programas del FEDER.

Los **indicadores de realización** miden lo que se produce directamente o se suministra mediante de la ejecución de las operaciones apoyadas. Los evaluadores deberían evaluar si los indicadores son relevantes para las actuaciones apoyadas y si la realización prevista contribuye al cambio en los indicadores de resultado. Nótese en el caso del FEDER, que indicador del tipo "número de proyectos" que se utiliza en el presente período fue

eliminado de la lista de indicadores comunes, ya que no mide realmente una realización (que podría conducir a resultados): el evaluador debe verificar que este tipo de indicador no se selecciones para los programas del FEDER.

Los i**ndicadores comunes** son indicadores de realización y, en el caso del FSE, también indicadores de resultado. Su uso es obligatorio y figuran como anexo a los reglamentos de los Fondos (FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, CTE).

Para el FEDER, los indicadores comunes se utilizarán siempre y cuando sean relevantes en el contexto de las prioridades de inversión y objetivos específicos. Los evaluadores deben valorar si estos indicadores comunes están adecuadamente seleccionados en relación a las actuaciones y prioridades.

En el caso del FSE, los indicadores comunes de realización y resultado serán revisados en todas las prioridades de inversión. Los evaluadores por tanto deberán evaluar únicamente la pertinencia de los indicadores específicos de programa que se propongan. Si los evaluadores consideran que hay aspectos importantes de una prioridad de inversión no cubiertos por indicadores comunes o específicos de programa, podrán sugerir la incorporación de indicadores específicos del programa adicionales.

Claridad

Las autoridades de gestión deben establecer indicadores claros que permitan medir el progreso de las operaciones y las prioridades. Estos indicadores serán parte del programa y se recomienda su difusión amplia a los ciudadanos. El evaluador debe valorar si los indicadores específicos de programa[2] tienen una denominación clara e inequívoca y una definición fácil de comprender. Además, los indicadores de resultado específicos de programa, deberían permitir una interpretación normativa aceptada, es decir, debe haber un entendimiento común entre los agentes involucrados que un cambio de valor en una dirección debe ser considerada inequívocamente como un resultado favorable o desfavorable (siendo éste uno de los criterios de calidad establecidos en el anexo IV del Reglamento general).

La Comisión recomienda que la evaluación ex-ante también evalúe la robustez de los indicadores de resultado específicos del programa seleccionados y su validación estadística. Un indicador es robusto si su valor no puede verse alterado o influido por valores atípicos o valores extremos.

Cuando los valores del indicador se recopilen a través de encuestas, la representatividad de las muestras debe ser estadísticamente validada. Los evaluadores deben analizar si la futura autoridad de gestión podría requerir apoyo de un experto estadístico interno o externo, por ejemplo, en el diseño de una encuesta para determinar los valores base o los valores objetivo a lograr.

[2] La denominación y definiciones de los indicadores communes se detallan en los Reglamentos específicos de los fondos.

También deberá comprobar si las fuentes de datos para los indicadores de resultados se han identificado y se encuentran disponibles para el público, esto es, los valores base, los valores objetivo y las definiciones de los indicadores deben hacerse públicas. Estos requisitos son algunos de los criterios de calidad establecidos para los indicadores de resultado en el Anexo IV del Reglamento general.

4.2. Cuantificación de valores base y valores objetivo

En los reglamentos específicos de los fondos, se requiere el establecimiento de valores base para los indicadores de resultado: los valores base serán definidos utilizando el último valor disponible, más actualizado[3].

En algunos casos, los valores base no se hallan fácilmente disponibles y se requerirá la recopilación de datos para poder determinar aquéllos. La Comisión recomienda que los evaluadores ex ante asesoren sobre las fuentes y los métodos para determinar estos valore, cuando así se considere necesario. También se puede solicitar a los propios evaluadores que lleven a cabo el estudio necesario para establecer los valores base que no se encuentren disponibles.

En el caso de que los resultados a alcanzar se hayan definido de forma cuantitativa, a través de un indicador común o específico de programa, el evaluador debe valorar "*si el valor objetivo que se ha definido es realista con respecto al apoyo previsto de los Fondos"* (Artículo 48(3)(g) del Reglamento general). Los Reglamentos específicos de los fondos establecen que se definirán objetivos a alcanzar para 2022.

Para ello, se deberá evaluar los valores objetivo en lo que respecta a las actuaciones seleccionadas y formas de apoyo, teniendo en cuenta los recursos económicos asignados a los ejes prioritarios y las asignaciones indicativas a nivel de categorías de intervención / prioridades de inversión (véase punto 1.3 más adelante).

Para los indicadores de realización, el evaluador debe valorar si los valores objetivo se han calculado en base a los costes unitarios de operaciones similares anteriores apoyadas mediante los Fondos Estructurales u otros esquemas nacionales/regionales de apoyo, o bien en base a un análisis, por ejemplo, de proyectos piloto. En algunos casos, pueden aplicarse normas sectoriales como referencia de coste unitario (por ejemplo, listas de precios en el área de la construcción). En el caso de intervenciones totalmente nuevas, el evaluador valorará la calidad de la estimación por parte del programador y podría sugerir en qué momentos en el tiempo deberían llevarse a cabo revisiones (por ejemplo, después de la finalización de los primeros proyectos). Los valores objetivo definidos para los indicadores de realización son acumulativos.

En cuanto a los indicadores de resultado, el Reglamento del FSE requiere la cuantificación de valores objetivo, mientras que en el caso del FEDER, el valor objetivo para los

[3] Artículos: 6 Reglamento FEDER, 5 Reglamento FSE, 4 Reglamento FC y 15 Reglamento CTE

indicadores específicos de programa pueden ser también cualitativos (por ejemplo, lograr un cambio en una determinada dirección o una horquilla de valores). Los evaluadores deberían evaluar si los valores objetivo reflejan los efectos esperados de las intervenciones, así como otros factores externos que potencialmente les afectan. Deben evaluar si son factibles teniendo en cuenta los valores base de partida, la experiencia pasada y las tendencias económicas relevantes.

4.3. Adecuación de los hitos

"Los hitos son valores intermedios encaminados al logro de los objetivos específicos de una prioridad, los cuales expresan el progreso esperado hacia los objetivos a alcanzar al final del período " (Anexo 1 del Reglamento general).

Los evaluadores valorarán *"la idoneidad de los hitos definidos en el marco de rendimiento*" (Artículo 48(3)(k) del Reglamento general). Las autoridades de programación deberán elaborar el marco de rendimiento a partir de un subconjunto de indicadores de los programas (Artículo 19 y Anexo I del Reglamento general).

Con el fin de valorar su idoneidad, los evaluadores deben primero analizar si los hitos son relevantes, es decir, "*si capturan la información esencial acerca del progreso de una prioridad*" (Anexo 1 (3)). También deben analizar si los hitos son realistas y pueden ser cumplidos tanto los hitos intermedios de 2016 y 2018, como los valores objetivo acumulados definidos para 2022 (véase apartado 1.2.2). Para este análisis, se puede considerar el ritmo de ejecución del programa en el período actual y los recursos disponibles. Los evaluadores también valorarán la disponibilidad de datos para la medir la consecución de los hitos intermedios (para los informes de progreso de 2017 y 2019 - artículo 46 del Reglamento general). También pueden ayudar en la selección de los hitos y valores objetivo.

De acuerdo con el Anexo I del Reglamento general, los hitos se configurarán a partir de unos pocos indicadores de realización financiera y en su caso, de resultado (para la revisión de progreso de 2018); también se pueden establecer hitos intermedios para algunos hitos relevantes de la intervención. Si los hitos de 2018 también incluyen indicadores de resultado, el evaluador debe verificar en qué medida estos indicadores podrían ser influenciados por otros factores fuera del control de la autoridad de gestión, existiendo por tanto un riesgo de que el programa no cumpla sus hitos y objetivos. En el caso del FEDER, no deben seleccionarse como hitos indicadores con objetivos de tipo cualitativo.

4.4. Capacidad administrativa, procedimientos para la recopilación de datos y evaluación

En el contexto de una Política de Cohesión más orientada a la consecución de resultados, la calidad y la fiabilidad de los sistemas recopilación de datos y seguimiento son esenciales, por lo que se requiere salto cualitativo en comparación con el período actual.

Hasta ahora, la información sobre el progreso de los programas no era suficientemente fiable y se ha basado principalmente en el análisis de la evolución del gasto. La nueva regulación establece que "*una seria deficiencia en la calidad y fiabilidad del sistema de seguimiento o en los datos de los indicadores comunes y específicos de programa*" puede dar lugar a una suspensión de pagos (Artículo 134(d)). Además, se especifica que los informes de ejecución anuales presentados en 2017 y 2019 deberá evaluar el "*progreso en la consecución de los objetivos del programa, incluyendo la contribución de los Fondos a los cambios en los indicadores de resultado, cuando se disponga de evidencias a partir de las evaluaciones realizadas*" (Artículo 44).

Con el fin de garantizar la fiabilidad de los datos y la calidad de los análisis llevados a cabo en los informes de ejecución anuales, la evaluación ex ante debe evaluar "*la adecuación de los recursos humanos y la capacidad administrativa para la gestión del programa*", así como "*la idoneidad de los procedimientos para el seguimiento del programa y la recopilación de datos necesarios para llevar a cabo las evaluaciones*" (Artículo 48 (i) y (j)).

Los evaluadores deben examinar la experiencia previa y valorar posibles cuellos de botella que puedan dificultar la gestión, el seguimiento y la evaluación del programa - y recomendar medidas preventivas de sensibilización y capacitación. Estos cuellos de botella podrían estar relacionados con el número de personas que llevan a cabo las tareas de seguimiento y evaluación y su capacidad para prestar servicios tales como información sobre el proyecto, involucración del personal o asesoramiento a responsables de los proyectos. También podría estar relacionada con la capacidad administrativa de los organismos intermedios, por ejemplo aquéllos designados para implementar las Inversiones Territoriales Integradas.

La evaluación ex ante también debe examinar si los procedimientos de seguimiento proporcionan información a tiempo para ser utilizada en la toma de decisiones, la elaboración de informes y las evaluaciones. Los evaluadores deben, por ejemplo, tener en cuenta la fecha de presentación de los informes de ejecución anuales y los informes de progreso[4]. Deben evaluar las fuentes de información y los procedimientos para la recopilación de datos (por ejemplo, a través de las solicitudes de ayuda, obligación contractual de informar ex post, encuestas a muestras representativas, datos de cada participante, etc.) En particular, el evaluador revisará si los datos estarán disponibles y se recopilarán a tiempo para proporcionar información sobre los indicadores de resultado[5].

En cuanto a la obligación de reducir la carga administrativa de los beneficiarios (Artículo 10 Reglamento general), el evaluador debe verificar, en su caso, si las bases de datos administrativas se han tenido en cuenta como una fuente posible. Estas bases de datos (por ejemplo, las del Servicio Público de Empleo, Seguridad Social, Autoridad Financiera, etc.) pueden proporcionar información sobre, por ejemplo, la situación laboral de los

[4] Teniendo en cuenta el acto de implementación adoptado según se define en el Artículo. 114.8 del Reglamento general que define las modalidades para el intercambio de información.

[5] One of the quality criteria for result indicators as set out in CPR Reg., annex IV

participantes en un período de tiempo después de ser beneficiarios de una operación. Otras fuentes posibles de información son las estadísticas nacionales o regionales de los organismos que a menudo manejan bases de datos con datos sobre las unidades individuales, tales como el número de empleados a tiempo completo, valor añadido bruto y beneficios por empresa…

Los evaluadores deben comprobar que existen procedimientos para garantizar la calidad de los datos. Por ejemplo, se considera una buena práctica el definir con precisión el contenido y la fuente de cada indicador en un manual para el uso por parte de los diferentes agentes que deben introducir datos en el sistema de seguimiento. Este manual puede evitar los errores en caso de cambios en el personal durante la vida del programa. Otras formas para comprobar su calidad es establecer procedimientos automáticos para verificar su fiabilidad en el sistema, así como controles aleatorios regulares realizados regularmente. Si es necesario, los evaluadores podrían sugerir nuevas medidas para eliminar inconsistencias y errores existentes en el período actual.

Los evaluadores deben ayudar a la Autoridad de Gestión en la valoración de las potenciales necesidades de datos para la realización de las evaluaciones continuas "*incluyendo evaluaciones de eficacia, eficiencia e impacto de cada programa*", y en particular para las evaluaciones de impacto que deben evaluar la contribución del programa a los objetivos de cada eje prioritario, por lo menos una vez durante el período de programación (según el artículo 49).

Este nuevo requisito del Reglamento puede plantear necesidades específicas de datos. Por ejemplo, si se plantea la realización de una evaluación de impacto contrafactual usando grupos de comparación, requerirá disponer de microdatos en entidades o participantes individuales que reciben apoyo y que no, antes y después de la intervención. Otro ejemplo es cuando se desea evaluar la contribución del programa a los cambios en un determinado comportamiento: las necesidades de datos van en este caso más allá de las capacidades del sistema de seguimiento.

La Comisión recomienda que los evaluadores asesoren acerca de las principales evaluaciones a llevar a cabo, fundamentalmente dirigidas a las intervenciones más relevantes en la consecución de resultados o que respondan a retos específicos (por ejemplo, para determinar si se necesita lanzar más acciones en un campo específico de actividad o, si así se ha planificado, la evaluación de enfoques innovadores como fuente de conocimiento para el diseño de políticas). También pueden asesorar sobre el calendario de estas evaluaciones, sus métodos, sus necesidades de datos y las posibles actividades de formación si se considera necesario. Esto podría contribuir a mejorar la calidad del plan de evaluación exigido por el artículo 104 (1) del Reglamento general.

Asimismo, el evaluador ex ante deberá discutir con la autoridad responsable del programa, los métodos a aplicar en la evaluación de impacto prevista y verificar la disponibilidad de datos a través del sistema de seguimiento, datos administrativos existentes o estadísticas regionales y nacionales. Si los datos necesarios no se encuentran

disponibles, el evaluador deberá ayudar en la definición de fuentes, procedimiento y calendario para su recopilación.

5. Consistencia de las asignaciones financieras

El Artículo 48 (3) (c) requiere que la evaluación ex-ante deberá valorar la consistencia de la asignación de los recursos presupuestarios con los objetivos del programa. El evaluador debe examinar si las asignaciones financieras se concentran en los objetivos más importantes en línea con los retos y necesidades identificadas y con los requisitos de concentración establecidos en el Reglamento (artículo 16 del Reglamento general y el artículo 4 del Reglamento del FSE). Las autoridades de programación deben especificar para cada eje prioritario del importe total de la dotación financiera (artículo 87 (2) (g) (ii) del Reglamento general). Además, el programa operativo debe contener un desglose indicativo de los recursos financieros programados a nivel de categorías de intervención (Artículo 87 (2) (b) (iv)).

El evaluador debe valorar la consistencia de las asignaciones financieras en función de los retos y necesidades identificadas que condujeron a la definición de los objetivos y las actuaciones previstas. Por ejemplo, si un Estado miembro o región necesita para reducir el nivel de abandono escolar del 25% (250.000) a 15% (150.000) y tiene como objetivo hacer frente a este reto sólo a través del programa operativo, entonces la asignación debe ser coherente con este desafío. La asignación debe responder también a las formas seleccionadas de apoyo: por ejemplo, si se va a apoyar la innovación en las PYME, la concesión de subvenciones o préstamos reembolsables a empresas no implican el mismo esfuerzo financiero y esto será diferente al costo de construcción de un centro de investigación.

Cuando sea relevante, el evaluador podrá examinar si los recursos de los diferentes Fondos están adecuadamente combinados y son suficientes para contribuir a los enfoques integrados para:

- El desarrollo urbano sostenible, incluyendo los recursos otorgados a las ciudades a través de Inversiones Territoriales Integradas, según el artículo 7(2) del Reglamento del FEDER, y la asignación anual indicativa del apoyo del FSE para acciones integradas (artículo 87 (2) (c) (iii) Reglamento general);
- Inversiones Territoriales Integradas planificadas en otras áreas diferentes de las ciudades (Artículo 99(2) Reglamento general);
- Tener en consideración las necesidades específicas de zonas afectadas por la pobreza o grupos en mayor riesgo de exclusión o discriminación., especialmente comunidades marginadas (Artículo 87(2)(d) Reglamento general).

6. Contribución a la Estrategia Europa 2020

Los evaluadores deben valorar "*la contribución del programa a la Estrategia Europa 2020, teniendo en cuenta los objetivos y prioridades temáticas seleccionadas, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y regionales*" (artículo 48(3)(a)). Además de verificar la coherencia del programa con la UE2020, la lógica de intervención y los resultados previstos, los evaluadores deberían evaluar en qué medida el programa puede contribuir a los objetivos de la estrategia y los objetivos[6].

Esta contribución puede ser importante por ejemplo, en el caso de las inversiones en eficiencia energética, en agua, aguas residuales y gestión de residuos o medidas de inclusión social en las regiones o países menos desarrollados. En otros casos, puede ser difícil capturar esta contribución debida a la pequeña fracción de los programas en comparación con el esfuerzo nacional general (por ejemplo en el caso de apoyo a la innovación en una región más desarrollada, o por ejemplo, en el caso de apoyo al empleo en regiones con elevada inversión regional en políticas de empleo).

Los evaluadores deberían por lo tanto, en base a su conocimiento de la situación nacional o regional, y teniendo en cuenta el tamaño del programa, evaluar la posible contribución del programa a objetivos y metas de Europa 2020. En cuanto a la lógica de la intervención, se puede utilizar un marco lógico que vincule los resultados esperados del programa a los objetivos europeos y nacionales.

7. Evaluación Ambiental Estratégica

Los programas cofinanciados por la UE se hallan en el ámbito de la Directiva de Evaluación Ambiental Estratégica (Artículo 2 EAE). En principio, la mayoría de los programas cofinanciados por el FEDER requerirán la realización de una EAE, mientras que en los programas del FSE, en la mayoría de los casos no será necesaria.

La EAE debe llevarse a cabo durante la preparación de los programas y completarse después de su adopción. Para que sea efectiva, debe iniciarse al principio del proceso de programación. Se incluye más información sobre la EAE en el Anexo 2 de este documento.

La Directiva de Evaluación Ambiental Estratégica (2001/42/CE) (Directiva EAE) exige a los Estados miembros la evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente. El artículo 48 (4) del Reglamento general establece que "*la evaluación ex ante deberá incluir, en su caso, los requisitos para la evaluación ambiental estratégica*".

En el Anexo II del presente documento se proporciona información adicional sobre la elaboración de la EAE.

[6] Tal y como se define en el Programa Nacional de Reformas con respecto a los objetivos principales de la Estrategia UE 2020.

ANEXO II: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Este anexo tiene por objeto explicar el proceso de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) derivado de la Directiva 2001/42/EC[7] sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medioambiente (Directiva EAE). Se proporcionan orientaciones sobre la aplicación de la Directiva EAE a los programas de la Política de Cohesión. En la Guía de la Comisión "*Implementation of Directive 2001/42/EC on the assessment of the effects of certain plans and programmes on the environment*"8 existe información más detallada sobre la Directiva.

El objetivo de la Directiva EAE es "proporcionar un mayor nivel de protección del medioambiente y contribuir a la integración de las consideraciones ambientales en la preparación y adopción de planes y programas, como una forma de promocionar el desarrollo sostenible". Esto supone que los Estados miembros deberán identificar y evaluar los potenciales efectos ambientales durante la fase de preparación y antes de que sean adoptados.

La Directiva EAE supone elaborar, para una amplia gama de planes y programas, una evaluación ambiental estratégica antes de su adopción. El proceso de la EAE supone: elaborar un informe ambiental, llevando a cabo consultas (con las autoridades ambientales, ciudadanos y otros Estado miembros si así se requiere); se tendrá en cuenta el informe ambiental y los resultados de las consultas en la toma de decisiones; se proporcionará información sobre la decisión; se hará un seguimiento de los efectos del programa durante su implementación.

1. Aplicación de la Directiva EAE a los programas de la Política de Cohesión

Según el Artículo 2 de la Directiva EAE, los programas cofinanciados por la UE se encuentran en el ámbito de dicha Directiva. La EAE es obligatoria para todos los tipos de programas[9] (Artículo 3(2)):

a) "Que se desarrollen en el campo de la agricultura, forestal, pesca, energía, transporte, gestión de residuos, agua, telecomunicaciones, turismo, planificación urbanística, usos del suelo y que definen el marco para futuros desarrollos de proyectos incluidos en el Anexo I y II de la Directiva 2011/92/EU[10]" ("La Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)"); o

b) Que, a la vista de los potenciales efectos, se requiera una evaluación según el artículo 6 o 7 de la Directiva 92/43/EEC" (Directiva Hábitats).

[7] OJ L197, 21.7.2001.
[8] http://ec.europa.eu/environment/eia/sea-support.htm
[9] Artículo 3(2) de la Directiva EAE
[10] OJ L 26, 28.1.2012.

Si los programas no están contemplados en el artículo 3(2), las autoridades ambientales de los Estados miembros deben averiguar si éstos tienen potenciales efectos ambientales significativos. En principio, la mayoría de los programas cofinanciados por el FEDER y Fondo de Cohesión requerirán una EAE. Por el contrario, la mayoría de los proyectos cofinanciados por el FSE, no requerirán una EAE.

2. EAE como parte integrante del proceso de programación

La EAE debe llevarse a cabo durante la preparación de los programas y completarse antes de su adopción y remisión a la Comisión. Para que sea eficaz, la EAE debe comenzar temprano en el proceso de programación: ello reforzará la integración del medioambiente, contribuirá a la aceptación y asegurará que los conflictos potenciales entre los objetivos de desarrollo y medioambientales y sus potenciales impactos negativos se tienen en cuenta de forma adecuada. Además, la integración temprana de la EAE en la elaboración de los programas y las evaluaciones ex ante, evitará posteriores modificaciones de aquéllos.

Es responsabilidad de los Estados miembros decidir la mejor manera de cumplir con los requisitos de la Directiva EAE en relación con los programas de la Política de Cohesión. Los programas deben registrar los resultados de la evaluación ambiental estratégica. A su vez, la evaluación ex ante debe valorar cómo estos resultados se ha tenido en cuenta en los programas y si las medidas previstas para promover el desarrollo sostenible son adecuadas.

3. Principales elementos de la EAE

A continuación se describen los principales pasos del proceso de evaluación ambiental estratégica. En función del enfoque adoptado por el Estado miembro, a los evaluadores ex ante de los programas se les puede solicitar:

- La preparación del informe medioambiental, facilitar las consultas o formular recomendaciones sobre cómo los resultados del informe medioambiental y/o las consultas deberían reflejarse en los Programas;
- Que trabajen en estrecha colaboración con los responsables de llevar a cabo la EAE para asegurar la coordinación de ésta con y la evaluación ex ante, evitando duplicidades innecesarias.

3.1. Informe medioambiental

Alcance

Antes de elaborar el informe ambiental, deberá consultarse a las autoridades ambientales para determinar el alcance y nivel de detalle de la información que debe incluirse en el informe. Si se decide llevar a cabo todos o algunos de los trabajos de la evaluación

ambiental a través de la evaluación ex ante, el pliego de condiciones para la evaluación ex ante tendrá que incorporar estos detalles.

La preparación del informe medioambiental

El contenido del informe se describe en el Anexo I de la Directiva EAE. Puede resultar útil para los Estados miembros desarrollar el informe ambiental y el Programa en paralelo. Esto evitará retrasos y ayudará a desarrollar un mejor programa en el que se integre mejor el medio ambiente. Los Estados miembros velarán por que los informes medioambientales tengan la calidad suficiente para cumplir con los requisitos de la Directiva (artículo 12 (2)). Para elaborar el informe ambiental puede utilizarse además información ya disponible (por ejemplo, un Programa de transporte puede utilizar los informes ambientales ya elaborados para otros planes de transporte nacionales o regionales).

3.2. Consultas

La Directiva exige que las autoridades ambientales y el público sean consultados en el marco del proceso de evaluación ambiental estratégica. Las consultas contribuyen mejorar la calidad de la información a emplear por los responsables de la preparación de los Programas. Esto puede aportar nueva información importante, que conduzca a cambios significativos en el programa y en consecuencia a sus posibles efectos ambientales. Si es así, podría ser necesario considerar una revisión del informe y, si los cambios lo justifican, a nuevas consultas[11]. Las medidas para llevar a cabo las consultas suelen regularse en detalle por la legislación de transposición nacional.

La Directiva EAE no especifica plazos para las consultas. Los Estados miembros son libres para determinar su duración, siempre que al público y a las autoridades ambientales se les da una "*oportunidad temprana y efectiva, con plazos adecuados para expresar su opinión*." (Artículo 6 (2) EAE) Los plazos serán suficientes como para permitir que se pueda dar una opinión sobre las cuestiones planteadas, a veces complejas y con información muy voluminosa. Los plazos serán asimismo suficientes para que la autoridad de programación pueda tener en cuenta las opiniones expresadas, antes de tomar una decisión sobre el programa.

El borrador del Programa, el informe ambiental y el resumen no técnico deben ponerse a disposición de las autoridades ambientales y del público.

La Directiva EAE no especifica los métodos a través de los que la información debe ponerse a disposición del público. Las medidas concretas para informar al público y recibir sus respuestas será una decisión de los Estados miembros. En las consultas, las autoridades de programación respetarán la legislación de transposición nacional. Las consultas públicas pueden realizarse mediante adoptar la forma de audiencias públicas,

[11] Vease la Guía de la Comisión sobre implementación de la Directiva 2001/42/EC, página 34.

comentarios por escrito sobre las propuestas, comités asesores o entrevistas. Se puede difundir información sobre la preparación del Programa en los periódicos nacionales y regionales, en un lugar de acceso público y/o en un sitio web. La elección de las técnicas de consulta dependerá del tiempo disponible, la naturaleza y de la complejidad de la información sobre la que se consulta.

Se requiere la realización de consultas tanto a las autoridades ambientales como al público para el proyecto de programa y el informe medioambiental. En particular, las autoridades ambientales deberán ser consultadas para identificar los programas que requieren EAE y en el alcance y el nivel de detalle del informe Ambiental.

También se realizarán consultas transfronterizas con otros Estados miembros de la UE si su entorno pudiera verse significativamente afectado por el Programa. Esto es especialmente relevante para el objetivo de Cooperación Territorial.

3.3. Tener en cuenta el informe medioambiental y los resultados de las consultas

El informe ambiental y las opiniones expresadas en el proceso de consulta se tendrán en cuenta por la autoridad de programación durante la preparación del programa.

3.4. Publicidad de la decisión

Las autoridades ambientales, el público (y cualquier otro Estado miembro consultado) deben ser informados de la adopción del Programa y recibirán explicaciones, incluyendo una declaración que resuma cómo se han tenido en cuenta las consideraciones ambientales y los resultados de las consultas.

3.5. Seguimiento

La Directiva SEA requiere que se realice un seguimiento de los efectos ambientales derivados de la implementación del programa, con el fin, entre otras, de identificar efectos adversos no previstos y para poder adoptar medidas correctoras. Para ello se deben seleccionar indicadores adecuados.

3.6. Revisión del Programa tras su remisión a la Comisión

En caso de que, como resultado de las observaciones de la Comisión, el programa requiera una revisión sustancial, se considerará realizar una revisión/actualización de la EAE (por ejemplo, una actualización del informe ambiental, consultas adicionales, etc.).

4. Documentos a remitir a la Comisión

Con el fin de facilitar la adopción del programa, la documentación sobre la EAE a remitir a la Comisión por parte de los Estados miembros deben incluir lo siguiente:

- Un resumen no técnico de la información recogida en el informe ambiental, tal y como se prevé en el Anexo I(j) de la Directiva;
- La descripción de las medidas a adoptar para el seguimiento, según se define en los Artículos 9(1)(c) y 10 (seguimiento);
- Información sobre las consultas con el público y las autoridades ambientales (Artículo 6 de la Directiva);
- El proyecto de declaración prevista en el Artículo 9 (1) (b) que resume cómo las consideraciones ambientales y las opiniones expresadas se han tenido en cuenta. La declaración final se publicará después de la aprobación del programa por la Comisión.

La Comisión Europea puede en algunos casos solicitar a los Estados miembros la presentación de cualquier otra documentación relevante, si lo considera necesario. La Comisión decidirá cuándo ello es necesario, caso por caso, e informará a los Estados miembros en consecuencia.

5. Otras consideraciones

5.1. Relación con otras políticas y legislación medioambiental

Hay muchas conexiones entre la Directiva EAE y otras políticas y legislación medioambientales de la UE. La Directiva EAE requiere específicamente que los programas tengan en cuenta los objetivos relevantes de protección ambiental, establecidos a nivel internacional, de la Unión Europea o de los Estados miembros. Muchos de los programas sujetos a EAE también pueden también requerir otros tipos de evaluaciones ambientales asociadas a diversas legislaciones ambientales.

En cuanto a los programas de la Política de Cohesión, se debe prestar especial atención a las políticas y legislación sobre biodiversidad y cambio climático en el contexto de la EAE.

En cuanto respecta a la biodiversidad, es probable que muchos programas cofinanciados por el FEDER y el Fondo de Cohesión tengan efectos significativos sobre la biodiversidad y la red Natura 2000 (por ejemplo, sitios individuales, así como su conectividad). Es probable que este tipo de programas requieran una evaluación según el Artículo 6 (3) de la Directiva de Hábitats.

Con respecto al cambio climático, la EAE también puede aportar ventajas significativas. Se podría examinar cómo un programa puede contribuir al objetivo climático '20-20-20' de la Estrategia Europa 2020; asimismo puede abordarse la adaptación al cambio climático en el marco del programa, en línea con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento general que incluye explícitamente "la mitigación y adaptación al cambio climático”

La Comisión está elaborando orientaciones sobre cómo tener en cuenta en el cambio climático en la EAE, la EIA y la biodiversidad (disponible en el tercer trimestre de 2012).

5.2. Grandes proyectos

Si el programa identificara grandes proyectos, éstos serán igualmente incluidos en el proceso de la EAE del programa en cuestión.

ANEXO III: DOCUMENTOS DE INTERÉS

- Para el FEDER: Guía de la DG Regio: "Monitoring and evaluation of European Cohesion Policy: Concepts and recommendations" http://ec.europa.eu/regional_policy/information/evaluations/guidance_en.cfm#2
- Para el FSE: Guía de la DG Empleo Guidance: "Monitoring and Evaluation of European Cohesion Policy: European Social Fund"
- Iniciativas emblemáticas de la UE 2020 http://ec.europa.eu/europe2020/reaching-the-goals/flagship-initiatives/index_en.htm
- Documento de trabajo de la Comisión: "The partnership principle in the implementation of the Common Strategic Framework Funds - elements for a European Code of Conduct on Partnership", http://ec.europa.eu/esf/main.jsp?catId=67&langId=en&newsId=7956
- Guía RIS3 (Estrategias de Especialización Inteligente) http://ipts.jrc.ec.europa.eu/activities/research-and-innovation/documents/guide/draft_12_12_2011.pdf
- Directiva sobre Evaluación Ambiental Estratégica

  http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2001:197:0030:0037:EN:PDF
- Guía de la Comisión osbre la Implementación de la Directiva 2001/42/EC http://ec.europa.eu/environment/eia/pdf/030923_sea_guidance.pdf
- EVALSED. Recursos online que proporcionan orientaciones sobre la evaluación del desarrollo socio económico. http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/evaluation/evalsed/guide/index_en.htm
- EVALSED proporciona una breve introducción a los diferentes enfoques de la evaluación, incluyendo las evaluaciones de impacto basadas en la teoría y contrafactuales.